

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO DURANTE EL MES DE JULIO DE 2021, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1000

SANTIAGO, 3 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclor, tradiciones, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, la **Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas**, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene como misión contribuir al desarrollo integral de los miembros de una comunidad determinada y a su propia identidad, con la participación de la comunidad, actuando como puente entre la cultura acumulada y el libre acceso de dicha comunidad a la información, conocimiento y recreación.

En relación a ello, las bibliotecas públicas se visualizan como un espacio para la lectura recreativa, un centro cultural, que privilegia la lectura sin excluir medios modernos de transmisión y un centro cultural para la población que no está en el sistema de educación formal, constituyéndose además en el centro de recopilación de la cultura de la comunidad y su acervo cultural cumpliendo con las siguientes funciones:

a) Función cultural y patrimonial.

Las bibliotecas, ubicadas en el corazón de la comunidad, son lugares de encuentro, de comunicación y participación. Es el acceso libre y voluntario a la lectura, la investigación y la creatividad. Si bien está relacionada con las artes literarias, sus espacios son escenario de otras artes como la pintura, escultura, música, del folklore y artesanía. Al mismo tiempo sus colecciones contribuyen al conocimiento científico y técnico. Es también función de las

bibliotecas contribuir a la recopilación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la comunidad, conservando así su identidad.

b) Función social.

La biblioteca es un agente social dinámico en el proceso de afianzamiento de la democracia al proporcionar el libre acceso a la información publicada, sea ésta impresa o digitalizada. El ejercicio del derecho a la información y el conocimiento desarrolla en los ciudadanos la capacidad intelectual para opinar y resolver críticamente sobre su entorno local y nacional. El acceso libre a Internet y a otros medios digitalizados, contribuye a cubrir la brecha entre los ricos y pobres en información y a una distribución más equitativa del poder que otorga el conocimiento.

Otra función social de la biblioteca es la de relacionar a diferentes grupos de la comunidad al concitar acciones conjuntas entre ellos.

c) Función educadora.

La biblioteca es un importante agente en el proceso de aprendizaje permanente. El constante desarrollo tecnológico y el cambio en los procesos de trabajo, requiere que las personas deban estar capacitándose en las diferentes etapas de la vida, sea a través de instituciones y/o por autoformación. Por esto, la biblioteca y su personal, además de ofrecer los conocimientos contenidos en sus colecciones bibliográficas y no bibliográficas, asume un nuevo rol: son educadores y facilitadores en el acceso y uso de las fuentes de información, contribuyen a desarrollar la lectura crítica y las destrezas en el uso de la computación.

4. Que, el Parque Metropolitano de Santiago, es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica, que está bajo la supervigilancia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que administra los terrenos propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Metropolitano que conforman el Parque Metropolitano de Santiago y administra la red de parques urbanos en la región Metropolitana.
5. Que, el Parque Metropolitano de Santiago tiene por objeto constituirse en el centro de esparcimiento público y de atracción turística y difundir el conocimiento de la fauna y flora universales, en especial de las autóctonas, propendiendo a su conservación y preservación; y cuya misión es ser un Servicio Público que aporta a la felicidad de las personas a través de parques urbanos de alto estándar, brindando un lugar para el esparcimiento, cultura, deporte y educación medioambiental, permitiendo la conexión de las personas con la Naturaleza, así como la integración social en un entorno seguro y cordial.
6. Que, el Parquemet acoge todas las iniciativas que signifiquen mejorar la calidad de vida de las personas, proporcionando espacios urbanos atractivos de integración social, en contacto con la naturaleza y promoviendo la educación y el esparcimiento de sus usuarios, con énfasis en la cultura, el deporte y protección del medio ambiente.
7. Que, el Parquemet, es el pulmón verde más grande de Santiago con más de 700 hectáreas de extensión, lo que lo sitúa como el cuarto parque urbano más grande del mundo. En sus extensas áreas verdes se puede encontrar cultura, recreación, educación ambiental y deporte, todo en contacto permanente con la naturaleza. Se ubica en el centro de Santiago, abarcando las comunas de Huechuraba, Providencia, Recoleta y Vitacura. Además, administra, cuida y conserva 20 parques distribuidos en 15 comunas que pertenecen a la red de Parques

Urbanos. La función del Parquemet es ser un integrador social, promotor de vida sana y en familia, ser referente en temas de educación ambiental, conservar flora y fauna nativa, ser un gestor cultural, centro deportivo al aire libre, entre otros. De esta manera el Parquemet acoge todas las iniciativas que signifiquen mejorar la calidad de vida de las personas, proporcionando espacios urbanos atractivos de integración social, en contacto con la naturaleza y promoviendo la educación y el esparcimiento de sus usuarios, con énfasis en la cultura, el deporte y protección del medio ambiente.

8. Que, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que “el Servicio” y “Parquemet”, suscribieron un Convenio de Colaboración, con la finalidad de poder actuar en forma coordinada para incentivar el acceso a la cultura entre sus usuarios y visitantes, así como generar instancias de recreación y participación, además de promover el reconocimiento y puesta en valor del patrimonio cultural, así como la lectura, mediante la generación de distintas instancias de recreación y formación.
9. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y **EL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, con el objetivo de generar acciones comunes que permitan promover, facilitar, capacitar y fomentar la cultura, la lectura y las actividades relativas al rescate y puesta en valor del patrimonio cultural, con vistas a facilitar el acceso a estos servicios por parte de las personas usuarias y visitantes de Parquemet, por medio de distintos programas del Servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
EL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

En Santiago, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT. N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], chileno, de profesión Arquitecto, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo

O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “el Servicio” por una parte, y por la otra, el **PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO**, RUT. N°61.809.000-0, representada por su Director, **MARTÍN ANDRADE RUIZ-TAGLE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], chileno, de Profesión Arquitecto MSc, ambos domiciliados en Pio Nono N°450, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante “Parquemet”, se ha convenido lo siguiente:

Antecedentes:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclor, tradiciones, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, la **Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas**, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tiene como misión contribuir al desarrollo integral de los miembros de una comunidad determinada y a su propia identidad, con la participación de la comunidad, actuando como puente entre la cultura acumulada y el libre acceso de dicha comunidad a la información, conocimiento y recreación.

En relación a ello, las bibliotecas públicas se visualizan como un espacio para la lectura recreativa, un centro cultural, que privilegia la lectura sin excluir medios modernos de transmisión y un centro cultural para la población que no está en el sistema de educación formal, constituyéndose además en el centro de recopilación de la cultura de la comunidad y su acervo cultural cumpliendo con las siguientes funciones:

d) Función cultural y patrimonial.

Las bibliotecas, ubicadas en el corazón de la comunidad, son lugares de encuentro, de comunicación y participación. Es el acceso libre y voluntario a la lectura, la investigación y la creatividad. Si bien está relacionada con las artes literarias, sus espacios son escenario de otras artes como la pintura, escultura, música, del folklore y artesanía. Al mismo tiempo sus colecciones contribuyen al conocimiento científico y técnico. Es también función de las bibliotecas contribuir a la recopilación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la comunidad, conservando así su identidad.

e) Función social.

La biblioteca es un agente social dinámico en el proceso de afianzamiento de la democracia al proporcionar el libre acceso a la información publicada, sea ésta impresa o digitalizada. El ejercicio del derecho a la información y el conocimiento desarrolla en los ciudadanos la capacidad intelectual para opinar y resolver críticamente sobre su entorno local y nacional. El acceso libre a Internet y a otros medios digitalizados, contribuye a cubrir la brecha entre

los ricos y pobres en información y a una distribución más equitativa del poder que otorga el conocimiento.

Otra función social de la biblioteca es la de relacionar a diferentes grupos de la comunidad al concitar acciones conjuntas entre ellos.

f) Función educadora.

La biblioteca es un importante agente en el proceso de aprendizaje permanente. El constante desarrollo tecnológico y el cambio en los procesos de trabajo, requiere que las personas deban estar capacitándose en las diferentes etapas de la vida, sea a través de instituciones y/o por autoformación. Por esto, la biblioteca y su personal, además de ofrecer los conocimientos contenidos en sus colecciones bibliográficas y no bibliográficas, asume un nuevo rol: son educadores y facilitadores en el acceso y uso de las fuentes de información, contribuyen a desarrollar la lectura crítica y las destrezas en el uso de la computación.

4. Que, el Parque Metropolitano de Santiago, es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica, que está bajo la supervigilancia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que administra los terrenos propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Metropolitano que conforman el Parque Metropolitano de Santiago y administra la red de parques urbanos en la región Metropolitana.
5. Que, el Parque Metropolitano de Santiago tiene por objeto constituirse en el centro de esparcimiento público y de atracción turística y difundir el conocimiento de la fauna y flora universales, en especial de las autóctonas, propendiendo a su conservación y preservación; y cuya misión es ser un Servicio Público que aporta a la felicidad de las personas a través de parques urbanos de alto estándar, brindando un lugar para el esparcimiento, cultura, deporte y educación medioambiental, permitiendo la conexión de las personas con la Naturaleza, así como la integración social en un entorno seguro y cordial.
6. Que, el Parquemet acoge todas las iniciativas que signifiquen mejorar la calidad de vida de las personas, proporcionando espacios urbanos atractivos de integración social, en contacto con la naturaleza y promoviendo la educación y el esparcimiento de sus usuarios, con énfasis en la cultura, el deporte y protección del medio ambiente.
7. Que, el Parquemet, es el pulmón verde más grande de Santiago con más de 700 hectáreas de extensión, lo que lo sitúa como el cuarto parque urbano más grande del mundo. En sus extensas áreas verdes se puede encontrar cultura, recreación, educación ambiental y deporte, todo en contacto permanente con la naturaleza. Se ubica en el centro de Santiago, abarcando las comunas de Huechuraba, Providencia, Recoleta y Vitacura. Además, administra, cuida y conserva 20 parques distribuidos en 15 comunas que pertenecen a la red de Parques Urbanos. La función del Parquemet es ser un integrador social, promotor de vida sana y en familia, ser referente en temas de educación ambiental, conservar flora y fauna nativa, ser un gestor cultural, centro deportivo al aire libre, entre otros. De esta manera el Parquemet acoge todas las iniciativas que signifiquen mejorar la calidad de vida de las personas, proporcionando espacios urbanos atractivos de integración social, en contacto con la naturaleza y promoviendo la educación y el esparcimiento de sus usuarios, con énfasis en la cultura, el deporte y protección del medio ambiente.

8. Que, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que “el Servicio” y “Parquemet”, han decidido suscribir un Convenio de Colaboración, con la finalidad de poder actuar en forma coordinada para incentivar el acceso a la cultura entre sus usuarios y visitantes, así como generar instancias de recreación y participación, además de promover el reconocimiento y puesta en valor del patrimonio cultural, así como la lectura, mediante la generación de instancias de recreación y formación, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETIVO:

En función de fortalecer propósitos e intereses propios, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con el objetivo de generar acciones comunes que permitan promover, facilitar, capacitar y fomentar la cultura, la lectura y las actividades relativas al rescate y puesta en valor del patrimonio cultural, con vistas a facilitar el acceso a estos servicios por parte de las personas usuarias y visitantes de Parquemet, por medio de distintos programas del Servicio.

SEGUNDO. COMPROMISOS:

En virtud de lo señalado precedentemente, las partes se comprometen:

- a) Ambas partes se comprometen a facilitar información, antecedentes y a apoyarse mutuamente, siempre y cuando estos no vayan en contra de los principios, misión y visión de Parquemet y de los lineamientos de comunicación, normativa, confidencialidad y bien superior del Servicio.
- b) Ambas partes establecerán coordinadores de planificación y gestión de cada Servicio, las cuales deberán representar a sus instituciones en las diversas instancias de trabajo y articulación de acciones conjuntas según programación que se defina.
- c) Ambas partes se comprometen a realizar actividades en conjunto en materias referidas al patrimonio cultural, fomento lector y la cultura en general.
- d) Ambas partes se comprometen a colaborar con la difusión mediante sus redes y contactos actividades que puedan ser de mutuo interés, organizadas en conjunto o no, pero que no contravengan los lineamientos y línea editorial de cada uno.

TERCERO. COORDINADORES:

Para los efectos de coordinar por parte del Servicio y del Parquemet, son los siguientes:

- a) Para los efectos de supervisar, realizar seguimiento, control y evaluación de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, por parte del Servicio los coordinadores que actuarán como contraparte en cada área de acción son los siguientes:
 - Fomento de la Lectura: la subdirectora de Bibliotecas Públicas, Paula Larraín, o a quien ésta designe.
 - Fomento al Patrimonio Artístico y Cultural: el Director Regional Metropolitano, Gabriel Díaz Morales o quien este designe.

Fomento al Patrimonio Histórico y Arquitectónico: *

b) Para los efectos de supervisar, realizar seguimiento, control y evaluación las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, por parte del Parquemet los coordinadores que actuarán como contraparte en cada área de acción son los siguientes:

- Fomento de la Lectura: Jefe(a) Sección Educación e Investigación Ambiental o a quien éste designe.
- Fomento al Patrimonio Artístico y Cultural: Jefe(a) Comunicaciones y Marketing o a quien éste designe.
- Fomento al Patrimonio Histórico y Arquitectónico: Jefe(a) División Técnica o a quien éste designe.

Las personas designadas elaborarán conjuntamente un plan de trabajo y las propuestas pertinentes relativas a la realización de actividades en conjunto o de apoyo entre ambas instituciones, señalando la fuente de financiamiento de las referidas actividades conjuntas, los cuales deberán ser aprobados por las autoridades respectivas de ambas partes.

CUARTO. VIGENCIA:

El plazo de vigencia del presente convenio será de **dos (2) años**, contados desde la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, y se entenderá renovado automáticamente por igual período de tiempo si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término, con una antelación no inferior a **tres (3) meses**, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte señalado en la comparecencia del presente instrumento.

QUINTO. TERMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por acuerdo mutuo entre las partes. La otra parte no tendrá derecho a indemnización alguna, bastando para ello la sola comunicación escrita, por medio de carta certificada, dirigida al domicilio de la contraparte señalado en la comparecencia del presente convenio, en la que se expresa esa voluntad, con una anticipación de al menos treinta (30) días corridos.
- 2) Por causa fundada en el interés público preponderante o razones de buen servicio que invoque fundadamente el Parque Metropolitano de Santiago o el Servicio, sin que sea necesario iniciar un juicio y siendo suficiente la notificación del acto administrativo fundado que pone término anticipado al convenio, a través de carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia del presente convenio. La otra parte no tendrá derecho a indemnización alguna.
- 3) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de una de las partes.
- 4) Por infracción a las normas de resguardo de datos personales.

La contraparte técnica de la institución determinará la o las infracciones cometidas por la otra parte, que sean causales de término anticipado del convenio e informará por medio de un Oficio Ordinario a la otra, del o los incumplimientos detectados que fundamentan el término anticipado del convenio.

La parte notificada, tendrá un plazo de 3 días hábiles a contar de la fecha de notificación por carta certificada o personalmente del Oficio Ordinario, para evacuar el traslado con sus descargos con respecto al o los incumplimientos informados que da origen al término anticipado del convenio.

La parte interesada en poner término al convenio evaluará los antecedentes recopilados y los descargos de la otra, si los hubiese presentado.

Si estima que no procede el término anticipado del convenio se lo comunicará a la otra, por oficio remitido por carta certificada. Si esta estima que atendido los incumplimientos detectados procede el término anticipado del presente convenio, dictará una Resolución Exenta fundada que da término anticipado del convenio y se pronunciará también respecto de los descargos presentados por la contraparte, si los hubiere. Esta resolución exenta se notificará por carta certificada o personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Exenta que pone término anticipado del convenio para interponer los recursos legales establecidos en el artículo 59 y siguientes de la Ley 19.880, exponiendo las razones que a su juicio justifiquen dejar sin efecto el término anticipado del convenio.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

En caso de que la parte notificada del término anticipado no interponga recurso alguno en contra de la Resolución Exenta que lo notifica del término anticipado del convenio o lo interpone fuera del plazo legal y/o el recurso es rechazado totalmente, el término anticipado del convenio regirá a contar de la fecha señalada en dicho acto administrativo.

Salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente Convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

En el evento que existieran circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés público debidamente calificadas mediante acto administrativo se podrá suspender la ejecución del presente convenio mientras subsistan estas circunstancias, sin que la contraparte pueda desistirse de este instrumento.

Las partes también podrán modificar el presente convenio, suscribiendo el respectivo instrumento que deberá ser aprobado mediante acto administrativo.

SEXTO. DECLARACIÓN:

Los alcances del presente convenio se refieren a la generación de instancias vinculadas al patrimonio artístico y cultural, **al patrimonio histórico y arquitectónico y al fomento lector.**

El presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia entre el personal o trabajadores dependientes de las partes.

En consecuencia, las partes no contraen obligación recíproca alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales, de servicios respecto de personal propio de cada una de ellas, las que siempre serán responsabilidad de la Institución respectiva.

Adicionalmente, las partes declaran que el presente Convenio **no contempla transferencia de recursos económicos, ni crea una relación financiera entre ellas**, quienes son responsables de sus costos y gastos.

Las partes, finalmente, declaran que no le afecta ninguna causal de inhabilidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración entre ellas.

También declaran cumplir las normas jurídicas vigentes y las de buena gobernanza de los fondos que recibe y administra.

SÉPTIMO. ACUERDOS ESPECÍFICOS:

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente convenio, las partes suscribirán anexos, acuerdos complementarios o convenios específicos, en los que detallarán los programas, proyectos o actividades a realizar, las obligaciones y derechos de cada una de las partes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos, así como su forma de financiamiento, si corresponde.

OCTAVO. MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una o cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Colaboración, deberá ser efectuada por convenio escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que se dicte el último acto administrativo que lo aprueba.

NOVENO. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

Las partes podrán difundir las actividades realizadas en el marco del presente Convenio en sus respectivas páginas web, redes sociales, memorias anuales, medios de comunicación previa coordinación y aprobación por escrito entre el Parque Metropolitano de Santiago y el Servicio.

Se deja constancia que el Parque Metropolitano de Santiago, podrá suscribir convenios de colaboración que tengan el mismo objeto o similar con otras entidades de Educación, centros de investigación, fundaciones, corporaciones y en general con entidades que le parezca pertinente, sin que exista ningún tipo de restricciones en este sentido ni compromisos de exclusividad.

Las partes, se obligan a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la ejecución del presente Convenio, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la ejecución del Convenio.

Las partes se obligan a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

Las partes se comprometen a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores y funcionarios públicos, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, se comprometen a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

Las partes se obligan a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

Las partes se obligan a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

Las partes se obligan a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente convenio.

Las partes, manifiestan, garantizan y aceptan que conocen y respetarán las reglas y condiciones establecidas en el presente convenio.

Las partes se obligan y aceptan asumir, las consecuencias y medidas previstas en el presente convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO:

Para efectos de cualquier tipo de conflictos que surgieran a partir de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO. EJEMPLARES:

El presente Convenio se suscribe en **(2) dos ejemplares** de igual tenor, quedando cada una de las partes con una copia del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS:

La personería de don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se establece en virtud del D.S. N° 1 del 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don **MARTÍN ANDRADE RUIZ-TAGLE**, para actuar en representación del Parque Metropolitano de Santiago, consta en el Decreto Supremo N° 11, de fecha 13 de marzo del 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARTÍN ANDRADE RUIZ-TAGLE, DIRECTOR DEL PAQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente
por CARLOSHERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2021.08.03
10:23:17 -04'00'

CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATIMONIO CULTURAL

DMF/JHP
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, los Artes
y el Patrimonio

- Dirección Regional Metropolitana SNPC.
- Gabinete Dirección SNPC.
- Archivo Oficina de Partes SNPC.

